



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA-QUINDIO**

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
SOLICITANTE:	FELIX OCTAVIO TORRES LÓPEZ, JOSÉ WILLIAM TORRES LÓPEZ, MARTIN DAVID TORRES LÓPEZ, MARÍA NILSA TORRES LÓPEZ, EDILBERTO TORRES LÓPEZ, CESAR AUGUSTO TORRES LÓPEZ, MARÍA MAGDALENA TORRES LÓPEZ, JOSÉ NELSON TORRES LÓPEZ
CAUSANTE:	RODRIGO TORRES LÓPEZ
APODERADA:	SANDRA MILENA GUTÍERREZ TORRES
PROVIDENCIA:	APRUEBA PARTICIÓN
RADICADO:	63-594-4089-002-2023-00177-00

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES

Cursa en este Despacho proceso de sucesión intestada del causante RODRIGO TORRES LÓPEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 18.460.874; fallecido el día 09 de abril de 2022 en Quimbaya, Quindío, siendo tal municipio, el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

El juicio se declaró abierto y radicado en esta dependencia judicial mediante auto del 25 de mayo de 2023. En el mencionado proveído se reconoció como herederos a los señores FELIX OCTAVIO TORRES LOPEZ, MARTIN DAVID TORRES LOPEZ, CESAR AUGUSTO TORRES LOPEZ, MARIA NILSA TORRES LOPEZ, MARIA MAGDALENA TORRES LOPEZ, JOSE NELSON TORRES LOPEZ, EDILBERTO TORRES LOPEZ y JOSÉ WILLIAM TORRES LÓPEZ; hermanos del causante.

Así mismo, se dispuso el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso –arts. 490 y 108 CGP- y se ordenó la notificación personal del señor JOSÉ WILLIAM TORRES LÓPEZ.

La publicación y el registro de emplazamiento, se efectuaron en legal forma como se aprecia dentro de las diligencias.

Una vez surtido el trámite de emplazamiento, nombramiento de curador Ad Litem, y reconocimiento de los demás herederos con beneficio de inventario; a través de providencia del 06 de septiembre de 2023, el Despacho fijó la fecha para llevar a cabo la audiencia diligencia de inventarios y avalúos establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso.

El día 26 de septiembre de 2023, se intento la celebración de la Audiencia de Inventarios y Avalúos, no obstante, el suscrito determinó suspenderla ya que, por problemas de conexión de la apoderada, no fue posible la verbalización de los mismos.

Para el día 12 de octubre de 2023 tuvo lugar la diligencia de inventario y avalúos, en la cual, de los inventarios y avalúos presentados por la apoderada, se evidencio que los mismos se encontraban acordes; sin embargo, y el Despacho determino que no era posible decretar la partición y dictar sentencia, ya que, de el trabajo de partición el mismo fue presentado en el momento procesal inoportuno, adicionalmente, se realizaron solicitudes que no correspondían al presente tramite procesal, por ende, se ordenó rehacer el trabajo de partición y requerir a la apoderada para que el mismo se ajustara a las disposiciones sustanciales que regulan la materia; otorgándole el termino de diez (10) días para presentar lo requerido por este Estrado.

El día 18 de octubre de 2023, la apoderada presento el trabajo de partición y adjudicación; mismo del que se corrió traslado al señor Curador Ad Litem, el cual, no presento oposición ni manifestación alguna.

De conformidad con el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que no se presentaron objeciones por parte de los demás intervinientes, este Despacho procede a dictar sentencia de plano.

Del análisis preliminar de la partición presentada se aprecia que la misma conserva coherencia con los bienes inventariados en la diligencia de inventario y avalúos, que el bien inmueble que se distribuye se haya identificado por su ubicación y linderos, matrícula inmobiliaria, modo y título de adquisición precedente.

CONTROL DE LEGALIDAD

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases procesales superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciamientos de declaratoria de nulidad total o parcial respecto de la actuación adelantada.

CONSIDERACIONES

Destaca el numeral 5º del artículo 509 del C.G.P:

" (...) Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado (...)"

Observa el despacho que el legislador traslada al juez de la causa la obligación de revisar la labor distributiva cuando los interesados guardan silencio. Lo anterior se entiende como un compromiso que tiene el fallador de cerciorarse que los bienes distribuidos sean los mismos que conforman el inventario y avalúos y que no se avizoren desequilibrios económicos que afecten ostensiblemente el patrimonio de los herederos y de la cónyuge.

El Juzgado efectuó una revisión general a la distribución de la herencia y en lo referente al bien inventariado y a su valor lo encuentra ajustado a la diligencia de inventarios y avalúos como se dejó sentado en líneas precedentes; igualmente advierte, que fueron los apoderados de los herederos aquí reconocidos quienes presentaron la partición de los activos y pasivos debidamente inventariados en la diligencia respectiva. Lo anterior es razón suficiente para proferir sentencia aprobatoria conforme al numeral 2º del art. 509 del Código General del Proceso.

De la presente sentencia forma parte integral el trabajo de partición que se aprueba, obrante en **archivo Nro. 031 del Expediente Digital.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley;

F A L L A

Primero: APROBAR, en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados y valuados en este proceso de sucesión del señor RODRIGO TORRES LÓPEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 18.460.874; en las proporciones legales establecidas en dicho trabajo, así:

ACTIVO SUCESORAL

PARTIDA UNICA: Cuota parte correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) de un lote de terreno de una extensión aproximada de cuatro cuadras. en el área rural del Municipio de Quimbaya departamento del Quindío, finca el recreo vereda la soledad, con un. Área de Área 2 has 7.404m², levantamiento planimétrico, realizado por el topógrafo ORLANDO HERRERA TABARES con número de matrícula

inmobiliaria [280-169469], y ficha catastral N° 63594000100020091000, A) comprendido dentro de los siguientes linderos (mismos que reposan en su totalidad en la Escritura Pública 238 del 25 de febrero de 2005 de la Notaria Única de Quimbaya):

###de un mojón de piedra que está a la orilla de la carretera que de Quimbaya conduce a Finlandia, lindero con predio de Jesús Duran de aquí línea recta la quebrada La Holanda, de aquí, lindando con predio de Francisco Buitrago hasta un mojón de piedra que está en la orilla de la acequia del acueducto público de Quimbaya; siguiendo por la zona del acueducto de abajo, lindando con predio de Marcelino Echeverry, hasta salir al mojón de piedra del camino dicho, siguiendo por el camino abajo hasta volver al mojón primer punto de partida.

TRADICIÓN: inmueble adquirido por el causante señor RODRIGO TORRES LOPEZ en su estado Soltero, por sucesión realizada a MARIA NOHELA LOPEZ, mediante sentencia de fecha de 26 de mayo de 2022, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-169469, del folio real.

PARAGRAFO: el lote de mayor extensión por ADJUDICACION en la sucesión de MARIA NOHELA LOPEZ.

VALOR: SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$6.580.500)

PASIVO SUCESORAL

No existen pasivos que asignar dentro del presente proceso.

ASIGNACION DE HIJUELAS Y PARTICIÓN

1. Al heredero FELIX OCTAVIO TORRES LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.532.846 le corresponden las siguientes hijuelas:

DE LA PARTIDA ÚNICA: Un 1,11 % del 10% de la Cuota parte (o 1/9 parte de la partida única) correspondiente a un lote de terreno de una extensión aproximada de cuatro cuadras. en el área rural del Municipio de Quimbaya departamento del Quindío, finca el recreo vereda la soledad, con un. Área de Área 2 has 7.404m², levantamiento planimétrico, realizado por el topógrafo ORLANDO HERRERA TABARES con número de matrícula inmobiliaria [280-169469], y ficha catastral N° 63594000100020091000, A) comprendido dentro de los siguientes linderos (mismos que reposan en su totalidad en la Escritura Pública 238 del 25 de febrero de 2005 de la Notaria Única de Quimbaya). Valor Hijuela: SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS (\$731.111.11)

2. Al heredero MARTIN DAVID TORRES LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía número 10.460.727, le corresponden las siguientes hijuelas:

DE LA PARTIDA PRIMERA: Un 1,11 % del 10% de la Cuota parte (o 1/9 parte de la partida única) correspondiente a un lote de terreno de una extensión aproximada de cuatro cuadras. en el área rural del Municipio de Quimbaya departamento del Quindío, finca el recreo vereda la soledad, con un. Área de Área 2 has 7.404m 2, levantamiento planimétrico, realizado por el topógrafo ORLANDO HERRERA TABARES con número de matrícula inmobiliaria [280-169469], y ficha catastral N° 63594000100020091000, A) comprendido dentro de los siguientes linderos (mismos que reposan en su totalidad en la Escritura Pública 238 del 25 de febrero de 2005 de la Notaria Única de Quimbaya). Valor Hijuela: SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS (\$731.111.11)

3. A la heredera MARÍA NILSA TORRES LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía número 25.018.692, le corresponden las siguientes hijuelas:

DE LA PARTIDA PRIMERA: Un 1,11 % del 10% de la Cuota parte (o 1/9 parte de la partida única) correspondiente a un lote de terreno de una extensión aproximada de cuatro cuadras. en el área rural del Municipio de Quimbaya departamento del Quindío, finca el recreo vereda la soledad, con un. Área de Área 2 has 7.404m 2, levantamiento planimétrico, realizado por el topógrafo ORLANDO HERRERA TABARES con número de matrícula inmobiliaria [280-169469], y ficha catastral N° 63594000100020091000, A) comprendido dentro de los siguientes linderos (mismos que reposan en su totalidad en la Escritura Pública 238 del 25 de febrero de 2005 de la Notaria Única de Quimbaya). Valor Hijuela: SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS (\$731.111.11)

4. Al heredero EDILBERTO TORRES LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 18.464.339, le corresponden las siguientes hijuelas:

DE LA PARTIDA PRIMERA: Un 1,11 % del 10% de la Cuota parte (o 1/9 parte de la partida única) correspondiente a un lote de terreno de una extensión aproximada de cuatro cuadras. en el área rural del Municipio de Quimbaya departamento del Quindío, finca el recreo vereda la soledad, con un. Área de Área 2 has 7.404m 2, levantamiento planimétrico, realizado por el topógrafo ORLANDO HERRERA TABARES con número de matrícula inmobiliaria [280-169469], y ficha catastral N° 63594000100020091000, A) comprendido dentro de los siguientes linderos (mismos que reposan en su totalidad en la Escritura Pública 238 del 25 de febrero de 2005 de la Notaria Única de Quimbaya). Valor Hijuela: SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS (\$731.111.11)

5. Al heredero CESAR AUGUSTO TORRES LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 18.465.952, le corresponden las siguientes hijuelas:

DE LA PARTIDA PRIMERA: Un 1,11 % del 10% de la Cuota parte (o 1/9 parte de la partida única) correspondiente a un lote de terreno de una extensión aproximada de cuatro cuadras. en el área rural del Municipio de Quimbaya departamento del Quindío, finca el recreo vereda la soledad, con un. Área de Área 2 has 7.404m 2, levantamiento planimétrico, realizado por el topógrafo ORLANDO HERRERA TABARES con número de matrícula inmobiliaria [280-169469], y ficha catastral N° 63594000100020091000, A) comprendido dentro de los siguientes linderos (mismos que reposan en su totalidad en la Escritura Pública 238 del 25 de febrero de 2005 de la Notaria Única de Quimbaya). Valor Hijuela: SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS (\$731.111.11)

6. A la heredera MARÍA MAGDALENA TORRES LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía número 25.020.829, le corresponden las siguientes hijuelas

DE LA PARTIDA PRIMERA: Un 1,11 % del 10% de la Cuota parte (o 1/9 parte de la partida única) correspondiente a un lote de terreno de una extensión aproximada de cuatro cuadras. en el área rural del Municipio de Quimbaya departamento del Quindío, finca el recreo vereda la soledad, con un. Área de Área 2 has 7.404m 2, levantamiento planimétrico, realizado por el topógrafo ORLANDO HERRERA TABARES con número de matrícula inmobiliaria [280-169469], y ficha catastral N° 63594000100020091000, A) comprendido dentro de los siguientes linderos (mismos que reposan en su totalidad en la Escritura Pública 238 del 25 de febrero de 2005 de la Notaria Única de Quimbaya). Valor Hijuela: SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS (\$731.111.11)

7. Al heredero JOSÉ NELSON TORRES LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 18.461.741, le corresponden las siguientes hijuelas:

DE LA PARTIDA PRIMERA: Un 1,11 % del 10% de la Cuota parte (o 1/9 parte de la partida única) correspondiente a un lote de terreno de una extensión aproximada de cuatro cuadras. en el área rural del Municipio de Quimbaya departamento del Quindío, finca el recreo vereda la soledad, con un. Área de Área 2 has 7.404m 2, levantamiento planimétrico, realizado por el topógrafo ORLANDO HERRERA TABARES con número de matrícula inmobiliaria [280-169469], y ficha catastral N° 63594000100020091000, A) comprendido dentro de los siguientes linderos (mismos que reposan en su totalidad en la Escritura Pública 238 del 25 de febrero de 2005 de la Notaria Única de Quimbaya). Valor Hijuela: SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS (\$731.111.11)

8. Al heredero JOSÉ WILLIAM TORRES LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 18.461.741, le corresponden las siguientes hijuelas:

DE LA PARTIDA PRIMERA: Un 2,22 % del 10% de la Cuota parte (o 2/9 partes de la partida única) correspondiente a un lote de terreno de una extensión aproximada de cuatro cuadras. en el área rural del Municipio de Quimbaya departamento del Quindío, finca el recreo vereda la soledad, con un. Área de Área 2 has 7.404m 2, levantamiento planimétrico, realizado por el topógrafo ORLANDO HERRERA TABARES con número de matrícula inmobiliaria [280-169469], y ficha catastral N° 63594000100020091000, A) comprendido dentro de los siguientes linderos (mismos que reposan en su totalidad en la Escritura Pública 238 del 25 de febrero de 2005 de la Notaria Única de Quimbaya). Valor Hijuela: SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS (\$731.111.11).

Segundo: ORDENAR, la inscripción de las hijuelas de adjudicación, el trabajo de partición presentado por la apoderada de los solicitantes y de la presente sentencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío; para lo cual, se ordena por secretaria, se expida copia auténtica de la presente providencia.

Tercero: REMITIR el expediente digital para su protocolización en la Notaría Única de Quimbaya, Quindío respecto de lo decidido en este proceso, a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
Juez

Firmado Por:
Hernando Lombana Trujillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2f1e8ad2f9553a7261810a57294b34391ce4ef8ea5d0842db2f5b2b866fbc0**
Documento generado en 27/11/2023 10:36:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>